



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5394

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., por medio de escrito radicado bajo No. 10444 de 2017-12-21 presentó solicitud de liquidación servicios de evaluación de concesión de agua superficial.

Que el señor SANTIAGO CASTELLANOS en Representación de Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., por medio de escrito radicado bajo No. 0561 de calenda 2018-01-26 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que mediante radicado No. 2493 de 2018-04-03 aportó para el trámite pretendido, Certificado de existencia y representación legal y Certificado de tradición y libertad del predio.

Que mediante Auto No. 477 de fecha 2018-04-04 se admitió la petición presentada ordenando la realización de una visita y evaluación de la viabilidad ambiental de la concesión pretendida. Dicho Proveído fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2018.

Que una vez verificada la situación en campo, aunado a la información presentada, se elaboró informe que se relacionará más adelante.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 296 de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil ocho (2008), se otorgó concesión de agua superficial proveniente del río Córdoba, en caudal de 23 lps, a beneficio del puerto carbonífero específicamente para las actividades de humectación de las pilas de carbón, nebulizador en la entrada de las tracto-camiones, lavado de vehículos, riego de áreas verdes, muelles y vías.

Que mediante Resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), se renovó la concesión de agua superficial otorgada a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., por un término de cinco (05) años, contados a partir del día veinticuatro (24) de mayo de 2013, fecha de la notificación personal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se proyectó el concepto técnico con fundamento en la información presentada aunado a lo evidenciado en campo el pasado 25 de mayo de 2018, fecha de realización de la visita de inspección.

SITUACIÓN



1700-37

RESOLUCION N° 5394

FECHA: 18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Con la promulgación del Decreto No. 3083 de agosto de 2007, la Presidencia de la República de Colombia dispuso que a partir del primero de julio de 2010, el cargue de carbón en naves debe hacerse a través de un sistema de cargue directo. Bajo estas circunstancias, la Sociedad Portuaria del Río Córdoba S.A. - SPRC, a través de su representante legal solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorización de giro ordinario (conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 29 del Decreto No. 2820 de 2010) para el desarrollo de la operación temporal de cargue de camiones en el área objeto del plan de manejo ambiental, para su posterior traslado al puerto de CARBOSAN, mientras la SPRC implementa su propio sistema de cargue directo; Solicitud que fue avalada por la ANLA, para un periodo máximo de 36 meses. De la misma manera señala la ANLA *"que las medidas de manejo ambiental para el control de los impactos ambientales que puedan presentarse durante el desarrollo de la actividad de cargue carbón en tracto-camiones se encuentran contempladas en las fichas del PMA aprobado en la Resolución No. 527 del 31 de marzo del 2013"*.

Actualmente la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., tiene suspendida la ejecución del proyecto de puerto carbonífero propiamente dicho, no obstante la ANLA ha permitido ciertas actividades, como son: Ingreso del carbón por tren, Descargue del carbón desde el tren, Transporte del carbón al patio, Manejo y apilado de carbón en patio, Cargue de camiones con carbón y Salida de camiones con carbón del puerto para CARBOSAN S.A.

Así las cosas, para la ejecución de estas actividades se requiere el recurso hídrico, teniendo como fuente abastecedora al río Córdoba, razón por la cual, se tramita la renovación de la concesión de agua.

INSPECCIÓN

Se realizó inspección técnica con el acompañamiento de la Ingeniera MARTA BIBIANA SERRANO en calidad de funcionaria de CNR:

Localización: Las instalaciones del puerto carbonífero se encuentran en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, en un lote de terreno de 45 hectáreas sobre la margen derecha del Río Córdoba en su desembocadura al Mar Caribe. El acceso hasta el área portuaria se hace a través de una carretera ramal de 3.5 km de longitud aproximadamente, que se deriva en el kilómetro 64 margen izquierda de la carretera Barranquilla - Santa Marta.

Fuente de abastecimiento: Para el trámite en curso sigue siendo la corriente natural nominada río Córdoba. Según el estudio preliminar de reglamentación de agua realizado por el INDERENA en el año de 1989, estableció un caudal medio anual de oferta de 1750 lps.

Aforo de la fuente: se tiene como base el aforo realizado el pasado mes de agosto de 2018 durante la evaluación realizada para la concesión de agua otorgada a la Sociedad Operadores de la Sierra S.A., debido a que el equipo de medición utilizado sobre el río Córdoba arrojó un caudal de 1925 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5394

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Servidumbres y otras autorizaciones: No es requerido debido a que el punto de captación y el canal de conducción de agua están ubicados dentro del predio de propiedad de la Sociedad solicitante.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua: El agua concesionada a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., es para las actividades de humectación de acopio de carbón, nebulizador de la entrada de tracto-camiones, lavado de vehículos, riego de jardines, muelle y vías.

Caudal solicitado: 23 lps.

Perjuicios a terceros: Con la solicitud de renovación de la concesión de agua aquí tratada no se prevén perjuicios a terceros.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: El sistema que empieza por el punto de captación, se encuentra ubicado en las coordenadas 11°2'13.49"N - 74°14'8.70"O de la virola del lecho filtrante por medio de una bomba simems de 60 Hp, pasando por una piscina (reservorio) ubicado dentro las coordenadas 11°2'19.57"N - 74°14'0.24"O donde se encuentra un sistema de bombeo que distribuye el agua para el casino, oficinas, humectación de bandas, vías, etcétera. Las aguas servidas son tratadas por una PTAR con su ciclo de filtrado y tratamiento completo y de allí pasa por sistemas de riego de los árboles de mango y jardines del Puerto.

Impacto ambiental: Con la renovación de la concesión de agua se observa que el impacto ambiental seguirá siendo el de disminución del recurso hídrico en la fuente, lo cual, por un buen programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua puede ser asimilable, manejable y sostenible.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO: La demanda del recurso hídrico en el puerto carbonífero para los distintos usos que allí se le da, como actividades domésticas, uso industrial (control de emisiones de material particulado), riego de vías, riego de jardines y en general, en todas las operaciones y procesos relacionados con acopio de carbón, está estimado, en la resolución a renovar, en 23 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

El río Córdoba cuenta con un caudal medio anual de oferta de 1750 lps, y nuestro registro arroja solo 8 usuarios legalizados con concesiones de agua vigentes por un caudal total de 864.2 lps de esta fuente. Lo que indica que hay una disponibilidad de caudal para nuevas concesiones.

Caudal medio anual de oferta:	1750 lps
Caudal ecológico (30% del caudal oferta:	525 lps
Caudal concesionado:	864.2 lps



1700-37

RESOLUCION N° 5394

FECHA: 18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

Caudal con concepto favorable:	23 lps
Caudal disponible:	337.8 lps

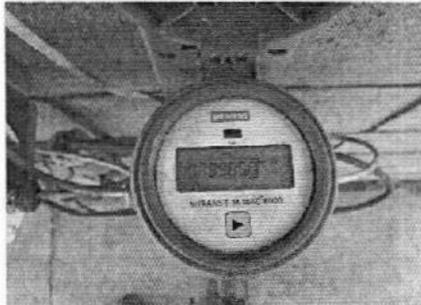
Como aquí se trata de una renovación de concesión, la cual ya viene con un caudal establecido de 23 lps para las distintas actividades en el puerto carbonífero y siendo este mismo caudal el requerido por la firma solicitante, se observa que actualmente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender expresamente la solicitud tratada, sin que se afecte el caudal disponible para nuevas concesiones, arriba anotado, como tampoco el caudal ecológico.

No obstante lo anterior, no podemos desconocer los fenómenos naturales que a través de los últimos años han ocasionado fuertes trastornos en nuestro Departamento, al punto de tener épocas de sequía prolongada y solo un porcentaje mínimo de lluvias, situaciones que han llevado a CORPAMAG a regular caudales, con la finalidad de cumplir con fines estatales como lo es, el de garantizar la conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos naturales.

Por su parte el Decreto reglamentario del sector ambiente, con respecto a este punto de la disponibilidad del recurso, exonera de responsabilidad al Estado de garantizarla cuando por causas naturales se presente el agotamiento, así las cosas, y atendiendo el sentido de la disponibilidad que puede ser altamente fluctuante se decidió acceder a la renovación de la concesión de agua por una vigencia de cinco (05) años contados a partir del término de ejecutoria de la presente providencia.

ASUNTOS PENDIENTES:

Se realizó evaluación a las obligaciones impuestas en el artículo 2° de la Resolución No. 0858 del 15 de mayo de 2013 por la cual se otorgó a la Sociedad Portuaria Rio Córdoba la anterior concesión de agua superficial, encontrando lo siguiente:

OBLIGACIONES RESOLUCION ANTERIOR	OBSERVACIONES EN CAMPO
Instalar sistema de medición de caudal de derivación	Se encuentra funcionando 
Elaborar y presentar a la corporación un programa de ahorro y uso eficiente del agua	Radicado No. 3860 de 19 de mayo de 2014, debe presentar avances de cumplimiento.
Realizar aforos de caudal de la fuente de	Los aforos se realizan semestralmente. Presentar



1700-37

RESOLUCION N°

5394

FECHA:

18 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.”

abastecimiento de agua dos veces al año	los resultados.
Se siembre una hectárea de árboles forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión del agua	CNR presentó un plan de reforestación el cual según confirma la ingeniera MARTHA SERRANO, fue negado por pretender realizarlo en un terreno privado. Concertar y presentar un nuevo plan ajustado y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Acción de CORPAMAG.
Tener cuidado con la fauna	Se cumple
Reporte de análisis de laboratorio por cada semestre que permita conocer la calidad del agua captada y vertida.	El último reporte fue entregado en la corporación bajo el radicado 0143 de enero del 2018.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente se observa técnica y ambientalmente viable otorga a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., la renovación de la concesión de agua superficial proveniente del río Córdoba, para actividades de humectación de pilas de carbón, nebulizador de entrada de tracto-camiones, lavados de vehículos, riego de áreas verdes, muelles y vías, con caudal de 23 lps.

VIGENCIA

La presente concesión se renovará por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente.

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

1. Presentar avances de la ejecución y buena práctica de la optimización del uso del agua con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.
2. Presentar en el término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente, el plan de reforestación que cumpla con lo establecido en la Resolución 0858 del 15 de mayo de 2013, por el cual se le fue otorgada la concesión de agua anterior, la cual estableció lo siguiente: *“la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá realizar la siembra de una hectárea de árboles forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión del agua.”*, para lo cual debe concertar y presentar un nuevo plan ajustado y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Acción de CORPAMAG.
3. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Córdoba.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Córdoba.
5. No intervenir el cauce del río Córdoba sin autorización de CORPAMAG.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de tasas.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

7. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

La Constitución Política en relación con la protección del ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); así mismo el deber de la persona y del ciudadano para proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación sostenible de un ambiente sano (Art. 95); el de todas las personas a su derecho de gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado en proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 establece las restricciones y limitaciones al dominio de las aguas en orden a asegurar el aprovechamiento por todos los usuarios.

Y en su artículo 314 señala que: *"Corresponde a la Administración Pública:*

- A. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;*
- B. Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;*
- C. Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;...*
- G. Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;... Y*
- J. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."*

La Ley 99 en su artículo 31° establece entre otras funciones la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*



1700-37

RESOLUCION N°

5394

FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

La Ley 99 de 1993 señala en su "artículo 23° Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MADS."

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán...

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción, conciliación o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.3.2.1.2: "Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974: "En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Decreto-ley 2811 de 1974, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Que el Decreto 1076 establece en su artículo 2.2.3.2.8.2: "Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la sección 9 procedimiento para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1, (Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, establece en: "Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; (Decreto 1541 1978, art. 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6: "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;



1700-37

5394
RESOLUCION N°

FECHA: 18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;... (Decreto 1541 de 1978, art. 41)."

En consonancia con el orden de prioridades mencionado en el párrafo anterior, resulta oportuno mencionar que en el evento de ser requerido el caudal de la fuente hídrica que aquí se concede, será valorada la pertinencia de regular la corriente en aras de atender la necesidad económico - social del Departamento del Magdalena, máxime que el uso doméstico per se tendrá primacía sobre el resto de los usos.

Finalmente, en ese orden de ideas, se autoriza el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Agua Superficial a la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., en caudal de **23 lps** proveniente del Rio Córdoba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Agua Superficial en caudal de 23 lps otorgada en la Resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), a favor de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar avances de la ejecución y buena práctica de la optimización del uso del agua con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.
2. Presentar en el término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente, el plan de reforestación que cumpla con lo establecido en la Resolución 0858 del 15 de mayo de 2013, por el cual se le fue otorgada la concesión de agua anterior, la cual estableció lo siguiente: *"la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., deberá realizar la siembra de una hectárea de árboles forestales nativos y productivos por año durante la vigencia de la concesión del agua."*, para lo cual debe concertar y presentar un nuevo plan ajustado y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Acción de CORPAMAG.
3. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Córdoba.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Córdoba.
5. No intervenir el cauce del río Córdoba sin autorización de CORPAMAG.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de tasas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

7. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La concesión de agua otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control, monitoreo y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las actividades autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en la página Web de la Corporación la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Envíese vía correo electrónico copia del presente proveído al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Humberto Díaz
Expediente No. 2087 CA



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº

5394

FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 11 ENE 2019 () días del mes de de dos mil dieciocho (2.018) siendo las 4:40 P M), se notificó personalmente al señor (a) MARTHA SERRANO RUEDA en su condición de ADOPTRADA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.846.151 expedida en BOGOTÁ D.C. del contenido de la presente Resolución. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Marta B. Serrano Rueda
EL NOTIFICADO

Humberto Diaz A.
EL NOTIFICADOR